

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000201800365-00
Demandante: PEDRO GERMÁN GUZMÁN OSORIO Y OTRO
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto: Admite demanda.

Los señores Pedro Germán Guzmán Osorio y Nelson Frey Salgado Junca, actuando en nombre propio, presentaron demanda en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el Ministerio de Transporte.

Aducen los demandantes que la demandada incurre en violación a los derechos colectivos a la vida e integridad; a la igualdad; a la libre locomoción; al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 160, numeral 4, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos por los señores Pedro Germán Guzmán Osorio y Nelson Frey Salgado Junca contra el **Ministerio de Transporte**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta decisión al señor Ministro de Transporte, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO.- VINCÚLASE al proceso al Municipio de Soacha y a la Policía Nacional. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a los señores Alcalde del Municipio de Soacha y Director General de la Policía Nacional o a quienes estos hayan delegado para ello, de conformidad con los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 18, inciso final, de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE a las personas citadas en los numerales anteriores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- Remítase al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO.- A costa de la parte actora, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente No. 250002341000201800365-00, se adelanta el Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos interpuesto por los señores **Pedro Germán Guzmán Osorio y Nelson Frey Salgado Junca** en nombre propio, contra el **Ministerio de Transporte**; con

el fin de que se protejan los derechos colectivos a la vida e integridad; a la igualdad; a la libre locomoción; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, establecidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que consideran conculcados por las siguientes razones: no poner en funcionamiento los semáforos todos los días de la semana, las veinticuatro horas del día sobre la Autopista Sur en el Municipio de Soacha; ordenar el cierre de cruces entre comunas sobre la Autopista Sur a la altura del Municipio de Soacha; y ordenar el contraflujo en los planes éxodo y retorno sobre la misma vía; así mismo, infórmese que al proceso fueron vinculados el **Municipio de Soacha** y la **Policía Nacional**, en los términos del artículo 18, inciso final, de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUIN TEMARCA
SECRETARÍA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior es notificado a las partes por ESTADO de
hoy, 11.1 ABR. 2018

La (el) Secretana (o)



... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

**... ..
... ..
... ..**

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

colectivos de la Comunidad del Municipio de Soacha, toda vez que actualmente y en todo momento se han continuado con las irregularidades que exponemos en Hechos.

Una vez cumplido el requisito del artículo 144 del CPA y CA y en este mismo orden de ideas, procedo a fundamentar la presente Acción con base en los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO: En observancia a la situación tan caótica que vive a diario el municipio de Soacha, en materia de movilidad y a la constante vulneración de los derechos de a la **igualdad**, a la libre **locomoción** y a gozar de un ambiente sano, más aún el riesgo constante a la **vida e integridad física** de todos los habitantes del municipio, se ve la imperiosa necesidad de incoar la Acción Popular, motivo por el cual se procede a radicar ante el Ministerio de Transporte, derecho de petición el pasado 23 de agosto de 2.017, con radicado 20173210527922, **realizando las siguientes peticiones:**

- Que ordene a quien corresponda que haga cumplir las señales emitidas por los semáforos de Pare (Rojo), Prevención (Amarillo) y Siga (verde), todos los 7 días de la semana las 24 horas del día, para proteger la vida de los peatones y garantizar el libre tránsito entre comunas de quienes transitan en Vehículo tanto particular como Publico, sobre la Autopista Sur en el Municipio de Soacha que en realidad es la verdadera y única función de la creación y colocación de los semáforos donde fueron ubicados.
- En razón de lo anterior porque en los fines de semana colocan los semáforos intermitentes o los apagan o en el peor de los casos niegan el paso en verde a quienes desean cruzar entre comunas obligando a prácticamente salir del Municipio para poder realizar el retorno para el paso a la comuna de al frente, aunado a esto dicha actividad desarrollada por los policiales de tránsito y transporte, se supone que el fin de esta práctica es darle fluidez al tránsito automotor pero en la realizad lo que genera es trasladar el trancón vehicular a otro sitio de la autopista sur.
- Que prohíba a la Policía de Tránsito cerrar los cruces entre comunas sobre la Autopista Sur a la Altura de nuestro Municipio lo cual va en detrimento de los habitantes de Soacha cuarteándoles su derecho a la libre locomoción y a la igualdad.
- Que no se permita que la Policía de Tránsito obligue a los Conductores a infringir las normas de Transito haciéndolos circular cuando el semáforo está en rojo a unos y negándole el paso a otros cuando éste se encuentra en verde.
- Que para la protección a la vida e integridad de los Habitantes del Municipio de Soacha se suspenda inmediatamente el **contraflujo** en los planes éxodo y retorno ya que este contraflujo se ha causado múltiples accidentes por falta de señalización, ya que colocan conos solamente en los cruces pero

... ..

... ..

...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

no a lo largo de dicho contraflujo, sumado a esto la policía de tránsito carece de efectivos para que salvaguarden la integridad física de los habitantes del municipio por falta de señalización en esta práctica generando mayor riesgo a los habitante del municipio, de igual forma por la falta de puentes peatonales, la comunidad se ve obligada a pasar la autopista exponiendo sus vidas con la implementación del CONTRAFLUJO.

- Que se garantice el derecho a la libre Locomoción, movilidad y a la igualdad que tenemos los habitantes del Municipio de Soacha frente a los transeúntes de Paso que van y vienen por la Autopsita Sur.
- Que con base en el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección B, en providencia del 12 de febrero de 2008. Ordene la ejecución y puesta en marcha de la construcción de puentes peatonales especialmente en el Dorado, el Altico, Ducales y Compartir.
- Que se destine un porcentaje del recaudo de los peajes cercanos al Municipio de Soacha para la Administración Municipal con el fin de ser reinvertidos en el mismo mantenimiento de semaforización, pago de agentes de Tránsito, señalización y demarcación en la Autopista Sur.

SEGUNDO: En respuesta al Derecho de Petición incoado, el Ministerio de Transporte mediante Oficio No.: 20174230349841 recibido el día 05-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Alcaldía Municipal de Soacha y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, firmado por MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO, Coordinador Grupo Seguridad Vial.

Ahora, si bien es cierto, se recibió respuesta al mencionado derecho de petición, lo es también que, la respuesta no define de plano la solicitud impetrada ante el Ministerio de Transporte y por el contrario se procede por parte de las entidades del estado a remitir por competencia el Derecho de Petición pasando de una entidad a otra sin que se dé respuesta de fondo al mismo como lo estipula la Ley 1755 de 2015, dando paso a la mala costumbre del mal llamado "pimponeo" entre entidades y los únicos perjudicados seguimos siendo los habitantes del Municipio de Soacha que a diario tenemos que afrontar las distintas situaciones que en movilidad aquejan a la población.

TERCERO: En ese orden de ideas y a partir de la primera respuesta arriba mencionada las respuestas que han dado al Derecho de petición son las siguientes: Mediante Oficio No. D.A. 930 recibido el día 04-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Secretaria de Movilidad de Soacha firmado por ELEAZAR GONZÁLEZ CASAS, Alcalde del Municipio de Soacha.

CUARTO: Con Oficio No. S.M.D.O.T.T.-1037 - 2017 recibido el día 04-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, y a la Secretaria de Infraestructura

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and a discussion of the findings. It highlights the strengths and weaknesses of each approach.

4. The fourth part of the document provides a conclusion and recommendations for future research. It suggests areas for further investigation and offers practical advice for researchers in the field.

5. The fifth part of the document contains a list of references and a bibliography. It includes citations to all the sources used in the study, as well as a list of related works in the field.

6. The sixth part of the document is a list of appendices. It includes all the supplementary material that was used in the study, such as questionnaires, interview transcripts, and data tables.

7. The seventh part of the document is a list of figures and tables. It includes all the visual aids that were used to present the data, such as graphs, charts, and tables.

8. The eighth part of the document is a list of footnotes. It includes all the additional information that was provided in the text, such as definitions of terms and explanations of abbreviations.

9. The ninth part of the document is a list of acknowledgments. It includes all the people and organizations that provided support and assistance during the course of the study.

10. The tenth part of the document is a list of contact information. It includes the author's name, address, and phone number, as well as the contact information for the publisher and distributor.

11. The eleventh part of the document is a list of permissions. It includes all the permissions that were obtained for the use of any copyrighted material in the document.

del municipio de Soacha, firmado por DUBAN ALEJANDRO MESTIZO AYURE, Director Operativo de Tránsito y Transporte de la Secretaria de Movilidad de Soacha.

QUINTO: Mediante Oficio No. 20174230365991 recibido el día 12-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá y la Policía Nacional, firmado por MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO, Coordinador Grupo Seguridad Vial.

SEXTO: Si bien es cierto recibimos respuesta de trámite lo es también que en dichas respuestas no dan respuesta de fondo a la petición, toda vez que siendo el Ministerio de Transporte la entidad competente para dar respuesta de fondo, por ser el superior jerárquico, esta entidad remite a otros entes sub alternos para que procedan a dar la correspondiente respuesta a la petición por lo que vemos con preocupación cómo empezaron a remitir nuestra Petición de un lado para otro, (el Famoso PINPONEO) y mientras tanto nosotros como habitantes del municipio de Soacha seguimos padeciendo las consecuencias de la falta de presencia del estado y poniendo en riesgo la vida, la integridad, la libre locomoción y la igualdad.

SÉPTIMO: Conforme a lo anterior se observa vulnerado nuestro derecho Fundamental de Petición, en razón a que según la Jurisprudencia Colombiana, *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*,

OCTAVO: Así mismo se observa que La Policía de Tránsito de Bogotá a la Altura de Bosa el Apogeo da vía libre a los vehículos para que utilicen el carril exclusivo de Transmilenio, situación irregular teniendo en cuenta **primero** que **es exclusivo de Transmilenio** y **segundo** que el municipio de Soacha es el único responsable de la reparación y /o mantenimiento de las losas sobre este carril pero es impotente ante el supuesto abuso de la Policía de Tránsito de Bogotá al hacer utilizar este Carril desgastándolo y acabándole su vida útil sin ninguna contraprestación para el Municipio de Soacha, dicha práctica genera trancones en la calzada exclusiva de TRANSMILENIO perjudicando de manera directa a los usuario de sistema masivo de transporte.

NOVENO: Sumado a esto la Policía de Tránsito de Cundinamarca los fines de semana en aplicación de sus planes éxodo y retorno, sobre la Autopista Sur en el municipio de Soacha, cierra todos los cruces que existen en el municipio, para pasar entre comunas, obligando a los habitantes que tienen vehículos particular y público a salir prácticamente del municipio para poder hacer el retorno.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the topic and the reasons for writing the paper. It also mentions the author's affiliation and contact information.

2. The second part of the document is the abstract of the paper. It provides a brief summary of the main findings and conclusions of the study. The abstract is followed by the title of the paper.

3. The third part of the document is the introduction. It sets the context for the study and outlines the research objectives. The introduction also discusses the significance of the research and the methods used to collect and analyze the data. The introduction concludes with a statement of the main findings and conclusions of the study.

4. The fourth part of the document is the results section. It presents the data collected during the study and discusses the findings. The results are presented in a clear and concise manner, using tables and figures where appropriate. The results section concludes with a summary of the main findings and conclusions of the study.

5. The fifth part of the document is the discussion section. It discusses the implications of the findings and compares them to the results of other studies. The discussion also addresses the limitations of the study and suggests areas for future research. The discussion concludes with a summary of the main findings and conclusions of the study.

6. The sixth part of the document is the conclusion. It summarizes the main findings and conclusions of the study and provides a final statement on the significance of the research. The conclusion also includes a list of references and a list of figures and tables.

DECIMO: Lo anterior con el agravante que la Policía habilita un carril tanto para salir como para entrar al Distrito Capital, como **CONTRAFLUJO** sin ninguna clase de socialización con la comunidad y autoridades del Municipio, **sin señalización** de ninguna naturaleza, Únicamente colocan conos en los cruces pero para que los vehículos que desean transitar entre comunas **NO** lo puedan hacer, sin puentes peatonales suficientes a lo largo de la Autopista sobre el Municipio, que pueden ocasionar accidentes y pérdidas de vida humana a los habitantes del municipio de Soacha coartando el derecho a la libre locomoción (artículo 24 de la Carta Política) que tienen todos los habitantes del municipio de Soacha.

ONCE: en vista de lo anterior interpusimos una **Acción de Tutela**, por no habernos dado respuesta de fondo y pimponarnos como lo expusimos anteriormente, **Tutela** radicada el día 05 de octubre de 2.017 en el tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

DOCE: el día 13 de octubre de 2.017, recibimos respuesta del Teniente Coronel EIVER FERNANDO ALONSO MORENO Jefe Seccional de Tránsito y transporte Cundinamarca, donde nos dice mentiras según nuestro parecer, teniendo en cuenta que los cruces que dice él, en su remisión, los cierran todos los fines de semana obligándonos a ir hasta el corregimiento dos el Charquito para poder hacer el retorno, tenemos videos donde se evidencia que es así y los que vienen de Sibate o de la comuna seis para pasar a la comuna de al frente deben ir hasta el puente conocido como Mercurio o terreros, causando desgaste en tiempo, dinero e intranquilidad por los trancones de más de una hora cuando los cruces no demoran más de diez segundos. También da a entender que la comunidad no colabora pasando por sitios no autorizados, pero esto es irrelevante toda vez que son grandes trayectos que hay entre semáforo y semáforo y la ausencia de puentes peatonales, también dice que es por la movilidad de Soacha, lo cual no es cierto toda vez que nuestra movilidad pasa prácticamente a ser cero por las razones expuestas mientras los viajeros de paso cuentan con todas la garantías discriminándonos totalmente.

TRECE: EL 29 DE Enero de 2.018 Recibimos respuesta de la Secretaria de Movilidad de Soacha donde nos presentan el siguiente cuadro de accidentalidad sobre la autopista sur entre los meses de Agosto de 2.016 y Octubre de 2.017:

MES	Con Heridos	Con Muerto	Solo daños	Total accidentes mes
Ago-16	16	1	48	65
Sep-16	21	1	37	59
Oct-16	17	0	50	67
Nov-16	18	4	34	56

1960
The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups. It is followed by a detailed description of the various groups and their activities. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The second part of the report deals with the specific details of the various groups and their activities. It includes a list of the names of the groups and a description of their activities. It also includes a list of the names of the individuals who are active in the groups.

The third part of the report deals with the specific details of the various groups and their activities. It includes a list of the names of the groups and a description of their activities. It also includes a list of the names of the individuals who are active in the groups.

The fourth part of the report deals with the specific details of the various groups and their activities. It includes a list of the names of the groups and a description of their activities. It also includes a list of the names of the individuals who are active in the groups.

The fifth part of the report deals with the specific details of the various groups and their activities. It includes a list of the names of the groups and a description of their activities. It also includes a list of the names of the individuals who are active in the groups.

Dic-16	18	2	56	76
Ene-17	19	1	41	61
Feb-17	18	0	33	51
Mar-17	13	1	47	61
Abr-17	13	1	50	64
May-17	18	0	28	46
Jun-17	15	1	50	66
Jul-17	23	1	53	77
Ago-17	16	2	43	61
Sep-17	10	0	38	48
Oct-17	12	1	46	59
Total general	247	16	654	917

Los anteriores son datos de la Secretaria de Movilidad de Soacha otorgados por el con concesionario **SERT**, es de tener en cuenta que durante este periodo se contabilizaron en Soacha 1.538 accidentes de tránsito de los cuales los anteriores 917 se focalizaron a lo largo de la Autopista Sur en Soacha lo cual equivale al 59,62%.

Como se puede evidenciar la accidentalidad y mortandad en estos accidentes por la autopista sur, es demasiado altos y lo que pretendemos a futuro es evitar que se sigan presentando daños y perjuicios en contra de todos los habitantes del Municipio de Soacha y que **NO** se sigan vulnerando nuestros derechos a:

- **La vida e Integridad,**
- **A la Igualdad,**
- **A la libre Locomoción,**
- **Al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.**
- **A La seguridad y salubridad públicas.**
- **A El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.**
- **A El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.**
- **El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.**

Además el **daño Comercial y Turístico** en contra del Municipio es irreparable, ya que en estas condiciones de cierres viales, ningún turista ingresa a degustar nuestros platos típicos como lo son la Rellena, picada y platos típicos Soachunos, el masato, la almojábana y la Garulla que ahora son patrimonio cultural inmaterial del departamento y también evitan visitar y conocer los sitios más llamativos y turísticos de nuestro amado Municipio como los son entre otros el Parque Principal,

la Plaza de Mercado, parque arqueológico Boquemonte, parque ecológico la poma, laguna los colorados, ruinas del monasterio del tuso, parque Natural Chicaque, nuestros humedales, nuestra Iglesia Principal, el Museo de Soacha donde se expone Una muestra arqueológica de más de 300 piezas que dan cuenta de la vida y costumbres de la cultura Muisca que habitó la región del Salto del Tequendama, ubicado en la casa de la cultura, etc.

II.- FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

“Derechos protegidos por la acción popular (ley 472 de 1.998)

“Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de qué trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal”.

El espacio público y los bienes que lo conforman, por su incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos, cuentan con una especial protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico haciéndolos “inalienables, imprescriptibles e inembargables” y consagrando un deber en cabeza del Estado, de rango constitucional, de preservar su integridad y su destinación al uso y goce de la colectividad. Así entonces, el fundamento de la protección del espacio público nace en nuestra Carta Política y se disemina a través del ordenamiento jurídico por medio de una regulación tanto a nivel nacional como local, creando varias herramientas jurídicas con las cuales cuenta el Ministerio de Transporte como Primera autoridad de Transito de la Republica de Colombia para lograr tal fin. Sin embargo, pese el reconocimiento de su prevalencia sobre el interés particular, la protección del espacio público como imperativo constitucional encuentra limitada su forma de ejecución por los derechos fundamentales, y cualquier limitación a estos, por una actuación de la Policía de Tránsito de Cundinamarca, debe ceñirse a los postulados del principio de proporcionalidad puesto que de lo contrario se desnaturalizaría nuestro Estado Social de Derecho.

III.- Introducción

El artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho. Con base en ello, se le debe dar un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad o están impedidos para participar en igualdad de condiciones, de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución.

Vemos claramente vulnerados varios derechos e intereses colectivos, de la constitución política de la república de Colombia, entre los cuales:

18

Artículo 13, de nuestra constitución, donde dice, entre otros, "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación".

Artículo 24, de nuestra constitución donde dice: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Artículo 63, de nuestra constitución, donde dice, entre otros, claramente que los bienes de uso público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 79, donde dice, entre otros, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 82, donde entre otros dice que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

IV.- LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos colectivos consagrados en los artículos 13, 24, 63, 79, y 82, consagrados en la Carta Magna de nuestra República de Colombia.

V.- AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no hemos presentado otra Acción Popular respecto de los mismos Hechos y Derechos.

VI.- PETICIÓN FORMAL

1. Se amparen los derechos colectivos expuestos anteriormente y de conformidad, las autoridades correspondientes procedan a garantizarnos los a los habitantes de Soacha de manera digna y en condiciones que aseguren su integridad personal y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
2. Se ordene a las entidades involucradas tomar las medidas necesarias de manera urgente, prioritarias y pertinentes para dar cabal cumplimiento a la

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

normatividad vigente respecto a los hechos, e intranquilidad ciudadana, motivo de la presente Acción.

3. Suspender la invasión del Carril exclusivo de Transmilenio por parte de la Policía de Tránsito de Bogotá a la altura Bosa hacia el Municipio de Soacha.
4. Suspender el contraflujo implementado en los planes éxodo y retorno por ser nocivo para la comunidad vulnerable del municipio de Soacha por no contar con puentes peatonales suficientes a lo largo de la Autopista en la jurisdicción del Municipio de Soacha.
5. Prohibir a la Policía de Tránsito de Cundinamarca que haga cierres viales en los cruces entre comunas del Municipio de Soacha y que manipulen los semáforos directamente o por interpuesta persona dentro del Municipio de Soacha.
6. Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta Acción Popular y de la contestación que al fallo produzca el accionado.

VII.- PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

Documentales:

1. CD con registro fotográfico de la problemática.
2. Fotocopia derecho de petición radicado el día 23 de agosto del 2017
3. Fotocopia Acción de tutela radicada el día 05 de octubre de 2.017.
4. Fotocopias respuestas de las distintas entidades.
5. Dirección de videos que demuestran la situación que describo en los hechos de esta demanda y que afectan el derecho a la igualdad y a la locomoción de los habitantes del municipio de Soacha
6. <https://www.youtube.com/watch?v=sfzsaC0AFhA>
7. <https://www.youtube.com/watch?v=7VXsP4KI9Ik>
8. Las que el señor Juez considere necesarias.

Periciales:

Todas las que el respetado Despacho desde su sana crítica tenga por necesarias practicar en aras de comprobar la correspondiente vulneración de los derechos invocados.

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

10

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 88, 89, de la Constitución Nacional y Ley 472 de 1.998, Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; y Decreto 2150 de 1995, art. 10.

IX.- ANEXOS

1. Las relacionadas en las pruebas.
2. Original de la presente acción Popular, Una (1) copia para el traslado y una (1) copia para el archivo de su Juzgado.

X.- NOTIFICACIONES

**Carrera 3 Este # 9-33 Barrio la Pradera Segundo Sector – Soacha –
Cundinamarca**

ACCIONADOS:

Ministerio de Transporte
Calle 24 # 62 - 49 Piso 9
Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C. - Colombia)

ACCIONANTE:

PEDRO GERMAN GUZMAN OSORIO

□ Carrera 3 Este # 9-33 Barrio la Pradera Segundo Sector – Soacha –
Cundinamarca

□ Teléfono 304 2 43 42 31

Del señor Juez,


PEDRO GERMAN GUZMAN OSORIO
C.C.N. 19'334.855 de Bogotá.-


NELSON FREY SALGADO JUNCA
C.C.N. 79'734.163 de Bogotá

1950-1951
1952-1953
1954-1955

1956-1957

1958-1959
1960-1961
1962-1963

1964-1965

1966-1967
1968-1969
1970-1971

1972-1973

1974-1975
1976-1977
1978-1979

1980-1981

1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991

1992-1993

1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001

Bogotá D. C. Agosto 23 de 2.017

Ingeniero

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

MINISTRO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA

Calle 24 # 62 - 49 Piso 9

Bogotá D. C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173210527922

Fecha Radicado: 2017-08-23 10:10:12

Destino: 423

RTE: Pedro German Guzman Osorio

Anexos: Anexos: 1 CD

**Peticionante: Pedro German Guzmán Osorio
Nelson Frey Salgado
Asunto: Derecho de petición Artículo 23 C.P.C.**

Cordial Saludo:

Nosotros, **PEDRO GERMAN GUZMÁN OSORIO Y NELSON FREY SALGADO JUNCA**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas Ciudadanos de la Republica de Colombia y Habitantes del Municipio de Soacha, de la manera más comedida y respetuosa, presentamos ante usted Señor Ministro de Transporte, Como primera Autoridad de Transito de la Republica de Colombia según el artículo 3 de la ley 769 de 2.002, el siguiente Derecho de Petición, **amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5, 6 y 7 del Código Contencioso Administrativo**, de acuerdo al siguiente detalle:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Durante Varios Años atrás, en la Zona Urbana del Municipio de Soacha a lo largo de la Mal Llamada Autopista Sur, los Habitantes de Soacha hemos sufrido las inclemencias, Accidentes y Muertes por:

- la No instalacion de Semáforos,
- por la Instalacion de Estos en vez de la Construcción de Puentes Peatonales,
- Por el Daño Sufrido por estos Aparatos,
- y el caos que Forma la Policía de Tránsito de Cundinamarca en los Planes Éxodo y Retorno todos los fines de Semana.

Por allá, a finales del año 2.013 la ANI, instalo finalmente y durante muchos años de lucha, Peticiones, Quejas y Reclamos de la Ciudadanía, cinco semáforos los cuales fueron habilitados en Ducales, Moteles, El Altico y las calles 18 y 22, en esa época quedo pendiente el de la Entrada a Compartir y Maiporé, además de Mercurio y Terreros, que posteriormente fueron salvados por los puentes peatonales y la Instalacion final a la altura de Compartir, por diversas razones estos semáforos han sufrido daños tanto así que en el año 2.015, En el semáforo de 3M unos individuos violentaron la caja y se robaron la tarjeta de control; en cuanto al semáforo de moteles, infortunadamente un accidente automovilístico que cobró la vida de dos personas lo afectó en su totalidad, mientras que el de Ducales fue dañado por una sobrecarga en el sistema eléctrico, generando un corto

circuito, de ahí en adelante, han ocurrido cualquier cantidad de Accidentes y muertes, motivo por el cual la comunidad ha tenido que protestar en varias oportunidades, pero es allí donde empieza a rodar la pelota de la responsabilidad entre los distintos entes, primero se buscó que la Concesión Panamericana respondiera por el arreglo de estos, pero dijeron que no se responsabilizarían por los daños, ya que ninguna de las situaciones estaba contemplada en el contrato de garantía, posteriormente Teniendo en cuenta la respuesta de esta entidad, se remitió la situación a la administración municipal, desde la cual aseguraron que no podían responder por el arreglo de los semáforos, puesto que no están a cargo de la autopista, la Policía de Tránsito en horas en que podían buscaban hacer control peatonal, pero como el personal que controla la autopista también debe atender asuntos de control de informalidad e infracciones en todo el municipio no se podía tener un control total durante el día, la madrugada y las noches para garantizar la integridad de los peatones, debido a esto se expuso la situación ante la Gobernación de Cundinamarca quienes dijeron en su momento que arreglarían los semáforos, pero siempre la ANI y la concesión Bogotá – Girardot, sacándole el cuerpo a su verdadera responsabilidad sobre el arreglo de éstos semáforos, sin importarles la gran cantidad de Accidentes y Muertes por causa del daño de ellos, Entre ires y venires al respecto y sin que nadie respondiera directamente, el Doctor GERMAN CORDOBA, Gerente de la ANI, el día 06 de diciembre de 2.016, aseguró a la Administración Municipal de Soacha y a la Ciudadanía en General que antes de terminar el año 2.016 ellos arreglarían los semáforos, situación que jamas ocurrió, posteriormente ante el acoso de la Alcaldía de Soacha, la Personería Municipal y la Comunidad en General, para que la Concesión 40 Express y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI arreglaran los semáforos ubicados en la Autopista Sur, esta última se comprometió a repararlos entre la tercera y última semana del mes de febrero de 2.017, **COSA QUE TAMPOCO OCURRIÓ**, ante todo esto, la comunidad cansada de solicitar y solicitar, decidió tomarse la autopista sur el día 01 de marzo de 2.017, entre padres de familia y los mismos niños afectados en el cruce del Altico, se logró concertar una reunión en la ANI para el día 02 de Marzo de 2.017 en las cual se llegaron a los siguientes acuerdos:

- 1.- MAÑANA la ANI por conducto del Ingeniero Andrés Silva, Gerente Técnico de la Agencia, le hará llegar a la administración Municipal un proyecto de concesión por Intermedio de SIEMENS, para su estudio y aprobación y en caso tal iniciar a implementarlo desde la semana entrante para el arreglo de todos los semáforos de la autosur con calles 22 y 18, 3ms y Moteles, si la alcaldía acepta la ANI financiara todo, pero una vez arreglados hará entrega a la Administración Municipal de Soacha y en adelante esta sera la que tendrá que hacerles mantenimiento y responder por ellos.
- 2.- la Administración Municipal propone que no sea por concesión sino por contratación directa y que como corresponde la ANI, siga respondiendo por el mantenimiento de dichos semáforos a lo largo de la Autopista sur que es una Vía Nacional y no Municipal, en esto hubo gran confusión pues no quedo claro si la Administración acepta los términos de la ANI o no.
- 3.- la Policía de Cundinamarca por parte del Coronel Alonso y el Ct. Jhon Jairo Mendoza Cdte. Policía de Tránsito de Soacha, dice que mientras se arreglan los semáforos tratara

de acuerdo a disponibilidad de mantener en horas pico Agentes regulando el paso de peatones.

El día 08 de marzo de 2.017, se instaló una Mesa de trabajo en la Alcaldía de Soacha sobre el tema de los semáforos con la policía de tránsito, funcionarios de alcaldía, personería de Soacha, veedores y líderes de la comunidad. Buscando una solución para este problema que afecta a nuestra vida. Después de ires y venires por fin la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, decidió girar: \$145.538.886, recursos que se destinarán únicamente para contratar el arreglo y mantenimiento de cinco semáforos de la red de Soacha, que hacen parte de la vía Bogotá - Girardot. El dinero desembolsado forma parte del acuerdo logrado recientemente entre la ANI y la Alcaldía municipal de Soacha. El proceso de contratación para la reparación de los semáforos quedo en manos del municipio de Soacha, el cual Firmó el Contrato No. 930 de 2.017, cuyo objeto es: "REPARACIÓN, REPROGRAMACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED SEMAFÓRICA UBICADA SOBRE LA AUTOPISTA SUR EN EL MUNICIPIO DE SOACHA QUE INCLUYE (1. DUCALES - INTERSECCIÓN DE LA CALLE 7 - PR116+500, 2. MOTELES O KANKUN - INTERSECCIÓN DE LA CALLE 1 - PR117+160, 3. ALTICO O 3M - INTERSECCIÓN DE LA CALLE 4 - PR117+720, 4. EL DORADO - INTERSECCIÓN DE LA CALLE 18 - PR118+760 Y 5. TROPEZÓN - INTERSECCIÓN DE LA CALLE 22 - PR119+150)" el cual se ejecutó ya, mediante acta de inicio que se firmó el día 31 de Mayo de 2.017 con un plazo de dos meses de ejecución, además el Municipio se comprometió a realizar el mantenimiento y operación de la red semafórica por un periodo de cinco años. Bien hasta ahí para ponerlo en contexto de las distintas situaciones vividas sin dejar de mencionarle que la verdadera solución a esta problemática no son los semáforos sino la construcción de puentes peatonales en estos sitios para no perjudicar el tránsito de vehículos por este territorio, pero una vez arreglados los semáforos, nos enfrentamos a otro gravísimo problema con la POLICÍA DE TRANSITO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, que son quienes controlan los fines de semana el tránsito por la Autopista sur en la Capital de la Republica y sobre el Municipio de Soacha, **PRIMERO** que la Policía de Transito de Bogotá, a la Altura de Bosa el Apogeo, da vía libre a los vehículos para que Utilicen el Carril Exclusivo de Transmilenio, situación irregular teniendo en cuenta **primero que es exclusivo de Transmilenio y segundo** que el Municipio de Soacha es el único responsable de la reparación y /o Mantenimiento de las Lozas sobre este Carril, pero impotente ante el supuesto abuso de la Policía de Transito de Bogotá al hacer Utilizar este Carril desgastándolo y acabándole su vida útil sin ninguna contraprestación para el Municipio de Soacha, que como dijimos anteriormente es el único responsable por la reparación y/o mantenimientos de esta vía, además de los traumas que genera esta situación para el normal funcionamiento de Transmilenio y que va en contra de la Movilidad de los Usuarios del Municipio de Soacha. **SEGUNDO** que la Policía de Tránsito de Cundinamarca los fines de Semana en aplicación de sus planes éxodo y retorno, sobre la Autopista Sur en el Municipio de Soacha, Cierra todos los cruces que existen en el Municipio, para pasar entre comunas, obligando a los Habitantes del Municipio de Soacha que tienen Vehículos Particular y Publico a salir prácticamente del Municipio para poder

14

hacer el retorno, **TERCERO** en dichos Planes, la Policía habilita un carril tanto para salir como para entrar al Distrito Capital, como **CONTRAFLUJO**, sin ninguna clase de socialización con la Comunidad y autoridades del Municipio, **sin Señalización** de ninguna naturaleza, sin Puentes Peatonales suficientes a lo largo de la Autopista sobre el Municipio, que pueden ocasionar Accidentes y pérdidas de vida Humana a los Habitantes del Municipio de Soacha, violando el derecho de locomoción (artículo 24 de la Carta Política) y representa un incumplimiento al deber del Estado de velar por la protección e integridad del espacio público (artículo 82 Constitución Nacional), derechos considerados como fundamentales e indispensables para el desarrollo de la persona humana dentro del contexto social y **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD** Regla de justicia elemental que se proyecta para definir la forma de Estado, **DERECHO A LA IGUALDAD**, Derecho subjetivo que se concreta en la prohibición de discriminación, La Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. Como principio, implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y, en especial, para el legislador cuando configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de justicia elemental y se proyecta para definir la forma de Estado. Como derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para grupos que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta. La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles. Es claro que la Constitución no prohíbe el trato desigual sino el trato discriminatorio porque de hecho el trato distinto puede ser obligatorio para ciertos supuestos, siendo el trato discriminatorio aquel que establece diferencias sin justificación constitucionalmente válida. El principio a la igualdad y el derecho subjetivo a la no discriminación, entendidos éstos conceptos desde una perspectiva material que implica el trato igual o diferente pero no discriminatorio, también se imponen en la contratación administrativa no sólo respecto del legislador en el diseño de las normas generales de acceso a la función administrativa, sino también frente a la administración en los procesos de selección y adjudicación de los contratos estatales en concreto.

De lo anterior podemos resumir, que no nos permiten la libre locomoción por nuestro Municipio sin entrar a considerar posibles urgencias por cuanto en ocasiones se debe atravesar entre comunas, para dirigirse los pobladores a los hospitales del Municipio y como en el caso de los Bomberos del Municipio que en emergencia no los han dejado hacer el cruce respectivo sino que los obligan a Avanzar largas rutas por la autopista hasta encontrar el retorno en las afueras del municipio de Soacha y que **Discrimina** a los Habitantes del Municipio de Soacha al NO permitirle el Cruce entre Comunas y libre locomoción para, **ESO SI**, permitirle el placentero y ágil viaje a los vehículos que desde y hacia el Distrito Capital pasan por la Autopista Sur a la Altura de nuestra Ciudad causando no solo retrasos en **tiempo** sino en **dinero** por más alto gasto de gasolina, el cerramiento de los cruces en el Municipio supondría constituir violación del derecho colectivo del espacio público y una amenaza o vulneración del derecho de libre

4

104 3 12 2008

15

locomoción. La libre locomoción está consagrada en varios convenios y pactos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo artículo 13 señala que "toda persona tiene derecho a circular libremente (...) en el territorio de un Estado", y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Ley 74 de 1968, que en su artículo 12 indica: "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él...". Añade esta última declaración que el enunciado derecho y los que con él se relacionan "no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto". En ese orden de ideas, el cierre de un cruce afecta la libertad de locomoción en cuanto impide a las personas transitar en espacios que, por su carácter público, deben ser accesibles a todos los miembros de la colectividad en iguales condiciones. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual, refrendando el principio fundamental que consagra el artículo 1º, prevalece sobre el interés particular. Se trata de la afectación de bienes y áreas al uso y goce común por parte de todos los habitantes del territorio **sin discriminación** alguna. De esta manera creemos que nos están violando el derecho colectivo que tenemos los Habitantes del Municipio de Soacha sobre el interés particular de los viajeros de paso. Así una vía pública no puede obstruirse privando a las personas del simple tránsito por ella, pues semejante conducta atenta contra la libertad de locomoción de la mayoría de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general, además de que constituye una apropiación contra derecho del espacio público, esto es, un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de cierre, de igual forma nos vemos discriminados cuando entre semana la Policía de Tránsito NO ES IGUAL DE DILIGENTE, para solucionar la movilidad de los habitantes del Municipio de Soacha hacia y Desde Bogotá, ya que gran cantidad de nuestra comunidad se dirige a Bogotá a trabajar y a Estudiar, pero como decimos entre semana no despliegan todo ese operativo para agilizar el trayecto, sino que nos dejan a nuestra suerte y para llegar a Bogotá o desde Bogotá tenemos que disponer de nuestro tiempo hasta tres horas.

Sería muy urgente que el Ministerio de Transporte asignara recursos o en su defecto gestionara ante quien corresponda, para la construcción de DEPRIMIDOS, sobre la Autopista Sur con Calle 22 Tropezón, Calle 13 y Calle 4 conocida como 3 emes o el Altico, asimismo el INTERCAMBIADOR en la Estación de BOSA con Deprimido y la señalización a lo largo de la Autopista sur en el Municipio de Soacha, asimismo la búsqueda de soluciones alternativas para descongestionar la Autopista Sur, puesto que ya es hora que el Gobierno Nacional tome correctivos y medidas extremas y urgentes frente a la Problemática de la Población no solo de Soacha sino de Bogotá con La construcción de la **Avenida Longitudinal de Occidente**, la ampliación de la **Avenida Ciudad de Cali** y la puesta en marcha de la **Empresa Férrea Regional**, además de dar cumplimiento con el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección B, en providencia del 12 de febrero de 2008, (el cual ordenó al INCO, hoy

5

ANI, dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mayo 4 de 2001, proferida por el Consejo de Estado en el sentido de construir los puentes propuestos de acuerdo a los diseños aprobados en el municipio de Soacha en la vía que de Bogotá conduce a Girardot), De acuerdo a la sentencia en mención y al POT de Soacha, son 13 puentes peatonales en el perímetro del municipio. Asimismo estudiar la posibilidad de que las administraciones de los peajes Hacia Mondoñedo y hacia chuzaca, designen un porcentaje de sus recaudos por peajes para la Administración Municipal de Soacha, dada la problemática que nos deja el paso vehicular por la autopista sur, que en muchas ocasiones daña la malla vial del municipio evitando los trancones, y teniendo en cuenta que la Administración de nuestro Municipio es quien entró a responder por el mantenimiento de semáforos y demás en la Autopista sur en la parte que atraviesa nuestra Ciudad.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de la Republica de Colombia: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 23, 79, 82.

Artículos 5, 6 y 7 del Codigo Contencioso administrativo.
Ley 769 de 2.002.

III PRUEBAS

En CD, Anexamos Videos de los hechos.

IV PETICIÓN

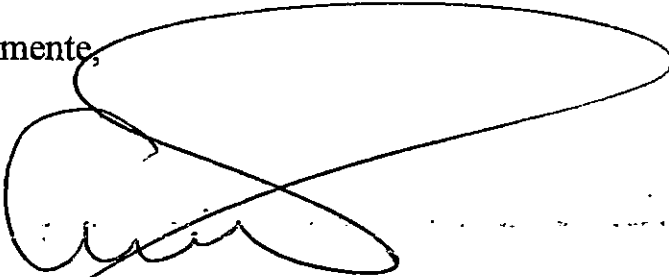
- **Que ordene a quien corresponda que haga cumplir las señales emitidas por los semáforos de Pare (Rojo), Prevención (Amarillo) y Siga (verde), todos los 7 días de la semana las 24 horas del día, para proteger la vida de los peatones y garantizar el libre tránsito entre comunas de quienes transitan en Vehículo tanto particular como Publico, sobre la Autopista Sur en el Municipio de Soacha que en realidad es la verdadera y única función de la creación y colocación de los semáforos donde fueron ubicados.**
- **Que prohíba a la Policía de Transito cerrar los cruces entre comunas sobre la Autopista Sur a la Altura de nuestro Municipio.**
- **Que no se permita que la Policía de Transito obligue a los Conductores a infringir las normas de Transito haciéndolos circular cuando el semáforo esta en rojo.**
- **Que para la protección a la vida e integridad de los Habitantes del Municipio de Soacha se suspenda inmediatamente el contraflujo en los planes éxodo y retorno.**
- **Que se garantice el derecho a la Locomoción, movilidad y a la igualdad que tenemos los habitantes del Municipio de Soacha frente a los Habitantes de Paso que van y vienen por la Autopsita Sur.**
- **Que se gestione la construcción de DEPRIMIDOS, sobre la Autopista Sur con Calle 22 Tropezón, Calle 13 y Calle 4 conocida como 3 emes o el Altico, asimismo el INTERCAMBIADOR en la Estación de BOSA con Deprimido y la señalización a lo largo de la Autopista sur en el Municipio de Soacha.**

- 17
- Que con base en el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección B, en providencia del 12 de febrero de 2008. Ordene la ejecución y puesta en marcha la construcción de puentes peatonales especialmente en el Dorado, el Altico, Ducales y Compartir.
 - Que se destine un porcentaje del recaudo de los peajes cercanos al Municipio de Soacha para la Administración Municipal para ser reinvertidos en el mismo mantenimiento de semaforización, pago de agentes de Tránsito, señalización y demarcación en la Autopista Sur.

IV. NOTIFICACIONES

Se nos puede notificar en la Carrera 3 Este # 9-33 Barrio la Pradera Segundo Sector, Comuna Seis del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.
Celular # 304 2 43 42 31

Atentamente,



PEDRO GERMAN GUZMÁN OSORIO
C.C.N. 19.334.855 de Bogotá.-

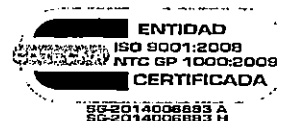


NELSON FREY SALGADO
C.C.N. 79'734163 de Soacha

- C.C. Defensoría del Pueblo
- C.C. Procuraduría General de la Nación
- C.C. Alcalde del Municipio de Soacha.
- C.C. Secretaria de movilidad
- C.C. Personería Municipal de Soacha
- C.C. Contraloría Municipal de Soacha



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174230349841



28-08-2017

*Recibi hoy
05 de septiembre/17*
[Signature]
Pedro Guzman

Bogotá, 28-08-2017

Señores
PEDRO GERMAN GUZMAN OSORIO
NELSON FREY SALGADO
Carrera 3 Este No. 9 – 33
Barrió la Pradera Segundo Sector Comuna Seis
SOACHA – CUNDINAMARCA

Asunto: Traslado consulta

Muy comedidamente me permito manifestarle que se recibió la consulta suscrito por ustedes la cual fue remitida por competencia a la Alcaldía Municipal de Soacha con el oficio No. 2017423033581 y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con No. 20174230343631.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Cordialmente,

[Signature]

MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
Coordinador Grupo Seguridad Vial

Anexos:
Copias:

Proyectó: Karín Erika Suarez R.
Revisó: Mauricio A. Galeano R.
Fecha de elaboración: 28/08/2017
Número de radicado que responde: 20173210527922
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



D.A. 930
Soacha, 29 AGO 2017

Señor
PEDRO GERMAN GUZMAN
Carrera 3 Este No. 9-33
Barrio La Pradera, segundo sector
Comuna 6
Teléfono: 3042434231
Soacha, Cundinamarca

*Recibido hoy
04-09-17
Pedro Guzman*

Asunto: Su Derecho de Petición radicado con el No. **37680** de fecha 23 de agosto de 2017.

Respetado señor Guzmán:

En atención a su derecho de petición radicado en la Alcaldía, le comunico que ha sido enviado por competencia a la Secretaría de Movilidad con memorando D.A. 903 de fecha 25 de agosto de 2017 para que junto con la Oficina Asesora Jurídica le atiendan y respondan todas sus inquietudes.

Estaré atento a cualquier inquietud que tenga sobre el particular.

[Signature]
ELEAZAR GONZALEZ CASAS
ALCALDE MUNICIPAL

Zenaida F.B.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Soacha, 28 de Agosto de 2017
S.M.D.O.T.T- 1037 - 2017

*Recibi hoy
04-09-17
Pedro Guzmán*

Señor (a):
PEDRO GERMAN GUZMÁN OSORIO.
Carrera 3 Este No. 9 -33
Barrió La Pradera Segundo Sector
Comuna Seis (6)
Soacha, Cundinamarca

REF: Derecho de Petición, con fecha de radicación No. 37685 y 37680 del 23 de agosto de 2017.

Respetados Señor **GUZMÁN**:

Teniendo en cuenta el Derecho de Petición de la referencia, donde solicita al Ministerio de Transporte de Colombia la solución a los inconvenientes que se están presentado en la Autopista Sur en la zona urbana del Municipio de Soacha, de manera atenta, le estamos remitiendo su Derecho de Petición al Ministerio de Transporte con el radicado No. 38351 del 28 de agosto de 2017; a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA con radicado No. 038355 del 25 de agosto de 2017 y la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Soacha con radicado No. 38438 del 28 de agosto de 2017, para que emita una respuesta al respecto, anexamos tres (3) folios

Sin otro en particular,

DUBAN ALEJANDRO MESTIZO AYURE.
Director Operativo de Tránsito y Transporte
Secretaría de Movilidad

Elaboró: Nevardo Güechá Mesa – Profesional Especializado S.M. *HH*

C.C. Despacho
Oficina Asesora Jurídica
Consecutivo

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174230365991



05-09-2017

Bogotá D.C.

Señores
PEDRO GERMAN GUZMAN OSORIO y NELSON FREY SALGADO
Carrera 3 Este No.9-33 barrio la pradera 2º sector
Soacha, Cundinamarca

*Recibido hoy
12-09-17
Pedro Guzman*

Asunto: Radicado No.2017321055413-2 de 01/09/2017

De acuerdo al oficio radicado en este Ministerio y radicado No. 37685 del 23 de agosto en la secretaria de la movilidad de Soacha Cundinamarca donde expresa sobre la no colocación de semáforos, el caos que forma la policía de Tránsito de Cundinamarca en el plan éxodo de retorno los fines de semana nos permitimos informarle los siguiente

1. Son las autoridades locales de tránsito con colaboración de la policía quienes deben hacer cumplir los aspectos relacionados con semaforización para proteger la vida de los ciudadanos.
2. Corresponde a la dirección de la policía de tránsito y transporte de la policía nacional en conjunto con la autoridad de tránsito de Bogotá respecto a los correctivos para un apto desplazamiento vehicular en las vías de su municipio

Los puntos citados en el oficio fueron analizados y no son competencia de este despacho y de conformidad con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, su solicitud se trasladó a la secretaria de la movilidad en Bogotá y policía nacional.

Cordialmente


Mauricio Alejandro Galeano Restrepo
Coordinador Grupo Seguridad Vial

Anexo. (2) Folios

Soacha, Octubre 05 de 2.017

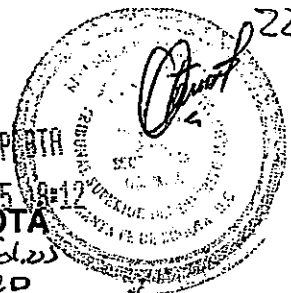
Señores

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

Av. La Esperanza, Edificio los Tribunales calle 24 #53-28

E. S. D.

SEC. ADM. TRIB. SUP. BOGOTÁ
48071 #17-OCT-5 08:12
28- folios
1- e.p.



**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (AMPARO DE DERECHOS FUNDAMENTALES
A: de Petición, la libre Locomoción y a la igualdad).**

ACCIONADOS: Ministerio de Transportes de la República de Colombia

ACCIONANTES: Pedro German Guzmán Osorio y Nelson Frey Salgado Junca

Pedro German Guzmán Osorio y Nelson Frey Salgado Junca, identificados como aparece al pie de nuestra respectiva firma, con domicilio principal en el municipio de Soacha, ante ustedes señores Magistrados procedemos a exponer los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En observancia a la situación tan caótica que vive a diario el municipio de Soacha, en materia de movilidad y a la constante vulneración de los derechos de **Petición, a la igualdad y libre locomoción** y más aún el riesgo constante a la vida e integridad física de todos los habitantes del municipio, se ve la imperiosa necesidad de incoar el Derecho Fundamental de Petición, motivo por el cual se procede a radicar ante el Ministerio de Transporte, derecho de petición el pasado 23 de agosto del corriente, con radicado 20173210527922, realizando las siguientes peticiones:

- Que ordene a quien corresponda que haga cumplir las señales emitidas por los semáforos de Pare (Rojo), Prevención (Amarillo) y Siga (verde), todos los 7 días de la semana las 24 horas del día, para proteger la vida de los peatones y garantizar el libre tránsito entre comunas de quienes transitan en Vehículo tanto particular como Publico, sobre la Autopista Sur en el Municipio de Soacha que en realidad es la verdadera y única función de la creación y colocación de los semáforos donde fueron ubicados.
- Que prohíba a la Policía de Tránsito cerrar los cruces entre comunas sobre la Autopista Sur a la Altura de nuestro Municipio.
- Que no se permita que la Policía de Tránsito obligue a los Conductores a infringir las normas de Transito haciéndolos circular cuando el semáforo esta en rojo a unos y negándole el paso a otros cuando éste se encuentra en verde.
- Que para la protección a la vida e integridad de los Habitantes del Municipio de Soacha se suspenda inmediatamente el contraflujo en los planes éxodo y retorno.
- Que se garantice el derecho a la Locomoción, movilidad y a la igualdad que tenemos los habitantes del Municipio de Soacha frente a los Habitantes de Paso que van y vienen por la Autopsita Sur.

- Que se gestione la construcción de DEPRIMIDOS, sobre la Autopista Sur con Calle 22 Tropezón, Calle 13 y Calle 4 conocida como 3 emes o el Altico, asimismo el INTERCAMBIADOR en la Estación de BOSA con Deprimido y la señalización a lo largo de la Autopista sur en el Municipio de Soacha.
- Que con base en el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección B, en providencia del 12 de febrero de 2008. Ordene la ejecución y puesta en marcha la construcción de puentes peatonales especialmente en el Dorado, el Altico, Ducales y Compartir.
- Que se destine un porcentaje del recaudo de los peajes cercanos al Municipio de Soacha para la Administración Municipal para ser reinvertidos en el mismo mantenimiento de semaforización, pago de agentes de Tránsito, señalización y demarcación en la Autopista Sur.

SEGUNDO: En respuesta al Derecho de Petición incoado, el Ministerio de Transporte mediante Oficio No.: 20174230349841 recibido el día 05-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Alcaldía Municipal de Soacha y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, firmado por MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO, Coordinador Grupo Seguridad Vial.

Ahora, si bien es cierto, se recibió respuesta al mencionado derecho de petición, lo es también que, la respuesta no define de plano la solicitud impetrada ante el Ministerio de Transporte y por el contrario se procede por parte de las entidades del estado a remitir por competencia el Derecho de Petición pasando de una entidad a otra sin que se dé respuesta de fondo al mismo como lo estipula la Ley 1755 de 2015, dando paso a la mala costumbre del mal llamado "pimponeo" entre entidades y los únicos perjudicados somos los habitantes del Municipio de Soacha que a diario tenemos que afrontar las distintas situaciones que en movilidad aquejan a la población.

TERCERO: En ese orden de ideas y a partir de la primera respuesta arriba mencionada las respuestas que han dado al Derecho de petición son las siguientes: Mediante Oficio No. D.A. 930 recibido el día 04-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Secretaria de Movilidad de Soacha firmado por ELEAZAR GONZÁLEZ CASAS, Alcalde del Municipio de Soacha.

CUARTO: Con Oficio No. S.M.D.O.T.T.-10376 - 2017 recibido el día 04-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, y a la Secretaria de Infraestructura del municipio de Soacha, firmado por DUBAN ALEJANDRO MESTIZO AYURE, Director Operativo de Tránsito y Transporte de la Secretaria de Movilidad de Soacha.

QUINTO: Mediante Oficio No. 20174230365991 recibido el día 12-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá y la Policía Nacional, firmado por MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO, Coordinador Grupo Seguridad Vial.

SEXTO: Si bien es cierto recibimos respuesta de trámite lo es también que en dicha respuesta no da respuesta de fondo a nuestra petición, toda vez que siendo el Ministerio

de Transporte la entidad competente para dar respuesta de fondo, esta entidad remite a otras entidades sub alternas para que procedan a dar la correspondiente respuesta a la petición por lo que vemos con preocupación cómo empezaron a remitir nuestra Petición de un lado para otro, (el Famoso PINPONEO) y mientras tanto nosotros como habitantes del municipio de Soacha seguimos padeciendo las consecuencias de la falta de presencia del estado y poniendo en riesgo la vida, la integridad y la libre locomoción.

SÉPTIMO: Conforme a lo anterior se observa vulnerado nuestro derecho Fundamental de Petición, en razón a que según la Jurisprudencia Colombiana, *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*,

OCTAVO: Así mismo se observa que La Policía de Tránsito de Bogotá a la Altura de Bosa el Apogeo da vía libre a los vehículos para que utilicen el carril exclusivo de Transmilenio, situación irregular teniendo en cuenta **primero que es exclusivo de Transmilenio y segundo** que el municipio de Soacha es el único responsable de la reparación y *lo* mantenimiento de las losas sobre este carril pero es impotente ante el supuesto abuso de la Policía de Tránsito de Bogotá al hacer utilizar este Carril desgastándolo y acabándole su vida útil sin ninguna contraprestación para el Municipio de Soacha.

NOVENO: Sumado a esto la Policía de Tránsito de Cundinamarca los fines de semana en aplicación de sus planes éxodo y retorno, sobre la Autopista Sur en el municipio de Soacha, cierra todos los cruces que existen en el municipio, para pasar entre comunas, obligando a los habitantes que tienen vehículos particular y público a salir prácticamente del municipio para poder hacer el retorno.

DECIMO: Lo anterior con el agravante que la Policía habilita un carril tanto para salir como para entrar al Distrito Capital, como **CONTRAFLUJO** sin ninguna clase de socialización con la comunidad y autoridades del Municipio, **sin señalización** de ninguna naturaleza, sin puentes peatonales suficientes a lo largo de la Autopista sobre el Municipio, que pueden ocasionar accidentes y pérdidas de vida humana a los habitantes del municipio de Soacha coartando el derecho a la libre locomoción (artículo 24 de la Carta Política) que tienen todos los habitantes del municipio de Soacha.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. En este orden de ideas, y luego de radicado el derecho de petición desde el 23 de agosto de 2017, El Ministerio de Transporte en cabeza del Señor Ministro, Con el proceder anteriormente detallado, **NO dio respuesta de fondo a la solicitud realizada**, desconociéndonos los derechos consagrados en la constitución política de Colombia, vulnerando especialmente el artículo 23 que consagra el derecho de petición y que reza:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá

25

reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

2. Al desconocer este derecho y no tomar medidas de fondo frente a la problemática planteada en mi derecho de petición, también se están desconociendo otros derechos tales como, la libre Locomoción, a la igualdad y el goce de un ambiente sano solo por mencionar algunos de ellos.
3. De acuerdo a lo que establece la carta de derechos de 1991, en su artículo 23 y el Código Contencioso Administrativo, los derechos y garantías que vienen siendo vulnerados con la conducta del accionado, exigen intervención presta y oportuna de la administración de justicia.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

“Derechos protegidos por la acción de tutela (Art. 2 Decreto 2591 de 1991)

Garantiza los derechos fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la corte constitucional le dará prelación en la revisión en esta decisión. Protege los derechos humanos ratificados por Colombia.”

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la

pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Es claro que si una respuesta a un derecho de petición no da una solución, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho de peticionario a obtenerla, esa respuesta no es adecuada, no es completa, y podría incluso considerarse no atendido el derecho de petición, con las connotaciones que ello conlleva para el funcionario responsable de la entidad.

Si un derecho de petición no es atendido, o es atendido indebidamente, en algunos casos, y en la medida en que la violación al derecho de petición afecte derechos fundamentales, procede la acción de tutela como en el caso que nos ocupa en este momento.

Sentencia T-149/13

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

PETICIÓN FORMAL

1. Se ampare el derecho fundamental de Petición, **ORDENANDO AL** Ministerio de Transporte proceda de manera inmediata a dar respuesta de fondo al derecho de petición incoado, conforme a los parámetros establecidos en la ley 1755 de 2015.

2. De igual forma le ruego su señoría que de manera subsidiaria se tutelen los derechos a la libre locomoción y a la Igualdad a los Habitantes del Municipio de Soacha de manera digna y en condiciones que garanticen el derecho a la vida, su integridad personal y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
3. Se ordene al accionado, que dentro de las 48 horas siguientes a la Notificación de la Sentencia produzca la respuesta o acto pretermitido.
4. Se ordene al accionado, que una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia del acto administrativo con las formalidades de ley o lo correspondiente, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de tutela.
5. Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que al fallo produzca el accionado.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

1. - CD con:

Videos y fotos del padecimiento de los habitantes de Soacha para poder cruzar de comuna a comuna atravesando la Autopista sur.

- Derechos de petición radicados y respuestas.

2. Dirección de videos que demuestran la situación que describo en los hechos de esta demanda y que afectan el derecho a la igualdad y a la locomoción de los habitantes del municipio de Soacha

- <https://www.youtube.com/watch?v=sfzsaC0AFhA>

- <https://www.youtube.com/watch?v=7VXsP4KI9Ik>

3. Las que el señor Juez considere necesarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10. Ley 1437 de 2.011. Ley 1755 de 2.015, Ley 769 de 2.002.

ANEXOS

1. Las relacionadas en las pruebas.

- 2. Original de la presente acción de tutela, Una (1) copia para el traslado y una (1) copia para el archivo de su Juzgado.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO:

- Ministerio de Transporte: **Calle 24 # 62 - 49 Piso 9**

ACCIONANTE:

- Carrera 3 Este No. 9-33 del Barrio la Pradera Segundo Sector – Soacha – Cundinamarca
- Teléfono 304 2 43 42 31.

Del señor Juez,



PEDRO GERMAN GUZMÁN OSORIO
C.C.N. 19'334.855 de Bogotá



NELSON FREY SALGADO JUNCA
C.C.N. 79.734.163 de Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CUNDINAMARCA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

*Recibi hoy
13-10-17
Pedro Guzmán*

No. S-2017-420/ SETRA – SOAPO- 1.10

Bogotá, D.C, 24 SEP 2017

Señores
PEDRO GERMÁN GUZMÁN OSORIO
NELSON FREY SALGADO
Cra. 3 Este No. 9-33 Barrio la Pradera Segundo Sector Celular 3042434231
Comuna Seis
Soacha

Asunto: respuesta petición

En atención a su petición de fecha 23 de agosto de 2017, radicada ante el Ministerio de Transporte y que con posterioridad fue allegado a esta unidad, por medio de la cual realiza una serie de requerimientos respecto de los diferentes manejos de tráfico, cierres viales y la utilización de vías alternas en el municipio de Soacha, a fin de lograr la movilidad del corredor vial Bogotá-Fusagasugá-Girardot, de manera atenta me permito dar contestación a su solicitud con fundamento en los siguientes motivos.

1. Los daños presentados en el sistema de semaforización del municipio no era ni es competencia de esta unidad, no obstante a fin de brindar una solución a esta problemática, fue instalado servicio de policía de forma permanente en las zonas y cruces más neurálgicos del municipio en horarios de mayor afluencia de personas y vehículos, como el en caso del sector conocido como el Altico, Unisur antes de la entrada en vigencia el puente peatonal instalado a la fecha y el sector del Tropezón, entre otros, servicio que se mantuvo desde el año 2013 de forma responsable y ordenada, no obstante desde el pasado 31 de julio del presente año una vez se reanudo el servicio de semaforización, nuestros uniformados fueron dispuestos para la realización de otra serie de actividades propias de nuestra naturaleza, como en el caso de control espacio público, campañas de prevención a los actores viales (conductores, peatones y pasajeros), sin que ello signifique que se haya descuidado el servicio de regulación.
2. Por otra parte, tal y como es de su amplio conocimiento el corredor vial sur Bogotá-Fusagasugá-Girardot, especialmente los fines de semana aumenta su flujo vehicular y con mayor importancia sentido Girardot, lo cual demanda de esta seccional un gran esfuerzo por garantizar la seguridad y la libertad de locomoción de nuestros coterráneos, residentes, visitantes o transeúntes por el municipio de Soacha, lo cual ha obligado a que adoptando las medidas de seguridad pertinentes se disponga del servicio de policía con personal idóneo y capacitado en Tránsito y Transporte a fin de brindar agilidad al corredor vial, teniendo en cuenta el esfuerzo que conlleva la prelación Bogotá-Girardot y viceversa, generando que en muchas ocasiones debido a la gran afluencia vehicular se realice la desautorización de los semáforos.

3. Respecto a los diferentes cierres viales realizados por parte de los funcionarios adscritos a esta unidad, efectivamente ellos se realizan no para pretender realizar un aislamiento del municipio, si no por el contrario para garantizar la seguridad de los actores viales (conductores, peatones y pasajeros) y ellos son realizados de acuerdo a la demanda del flujo vehicular, y si bien es cierto en algunos lugares se restringe el paso de forma total como en el giro a la izquierda del sector conocido como Moteles, en el siguiente cruce es decir 400 metros más adelante sector de Ducales, se permite realizar el giro para retomar nuevamente al municipio de Soacha, de igual manera ocurre sentido Girardot-Bogotá como por ejemplo en el semáforo de calle 18 que su giro a la derecha de acuerdo al volumen vehicular se restringe, el posterior giro permitido es el sector del tropezón es decir 300 metros más adelante aproximadamente.
4. En cuanto a la utilización del contraflujo esta es una medida especial de manejo del tránsito vehicular, que consiste en habilitar un carril para que pueda ser utilizado en sentido contrario, siempre y cuando exista más de un carril en el sentido que se va a cambiar su utilización, garantizando el tránsito en ambos sentidos (ver resolución 0052307 del 12 de agosto del 2014 del Ministerio de Transporte); este es activado de forma controlada y progresiva, señalizada con conos y con el servicio de uniformados en los cruces más neurálgicos, a fin de evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y/o represamientos vehiculares, sin embargo como es de su conocimiento al interior del municipio hace falta apoyo de la ciudadanía en realizar el paso solo cuando se le es permitido por la autoridad de tránsito, en tal sentido esta unidad realiza campañas de sensibilización al respecto, a fin de propender por la cultura y el respeto por las normas de tránsito.

Así las cosas y sin otro motivo en particular, queda claro que esta Jefatura trabaja y seguirá trabajando de forma incansable para asegurar las condiciones mínimas de seguridad en el municipio en materia de movilidad y que es receptiva a cualquier sugerencia que pueda ser planteada al respecto, es por ello que atendiendo a la constitución política de 1991, artículo 24, Ley 769 de 2002, artículo 1 *todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito*, los cierres realizados y los manejos implementados se realizarán con fundamento en estos preceptos sin que ello llegue a considerarse como arbitrario e impositivo, de igual forma se adoptarán mecanismos que nos permitan dar a conocer estos manejos a la ciudadanía que conforma el municipio de forma esporádica y permanente.

Atentamente,


Teniente Coronel EIVER FERNANDO ALONSO MORENO
 Jefe Seccional Tránsito y Transporte Cundinamarca

Elaborado por SI Leonardo Forero Ródriguez
 Revisado por TC Eiver Fernando Alonso Moreno
 Fecha de Elaboración: 24/03/2017
 Ubicación: D:\Documentos\Oficinas CAC, SETRA-DECUN

Avenida Calle.17 130-42
 Fontibón- Bogotá D.C.
 Teléfono 350 5532414
ditra.decun-oac@policia.gov.co





SECRETARIA DE MOVILIDAD

S.M.- 1545- 2017
(Para contestar cite este número)

Es - 50142

Soacha 07 de Diciembre de 2017

Señor
PEDRO GERMAN GUZMÁN OSORIO
Carrera 3 este # 9 – 33 Barrio la Pradera Comuna 6
Soacha - Cundinamarca



Ref: Estadística Accidentalidad Soacha

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría de Movilidad, referente a su solicitud como complemento a la respuesta emitida por este despacho mediante oficio S.M.- 1477 - 2017 se le envían los datos desglosados respecto al mes de ocurrencia.

Tabla 1: Accidentalidad Autopista Sur

MES	CON HERIDOS	CON MUERTO	SOLO DAÑOS	TOTAL ACCIDENTES MES
ago-16	16	1	48	65
sep-16	21	1	37	59
oct-16	17	0	50	67
nov-16	18	4	34	56
dic-16	18	2	56	76
ene-17	19	1	41	61
feb-17	18	0	33	51
mar-17	13	1	47	61
abr-17	13	1	50	64
may-17	18	0	28	46
jun-17	15	1	50	66
jul-17	23	1	53	77
ago-17	16	2	43	61
sep-17	10	0	38	48
oct-17	12	1	46	59
Total general	247	16	654	917

Fuente: Secretaria de Movilidad Soacha con base en datos otorgados por el concesionario SERT

Recibi hoy
29-01-18
Pedro German

31

SOACHA

Juntos Formando Ciudad



Los datos anteriores pertenecen al periodo comprendido entre el mes de octubre de 2016 a octubre de 2017, es de tener en cuenta que durante este periodo se contabilizaron en Soacha 1.538 accidentes de tránsito de los cuales 917 se focalizaron a lo largo de la autopista Sur lo cual equivale al 59.62%.

Cordial Saludo,

CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
Secretario de Movilidad Municipio de Soacha

Revisor: Luis Ariel Pachon Achury. – Director – DOTT

Controló: Ivan Ontibon - Profesional Especializado – DOTT